CONTRATANTE:	HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
NIT:	891301447–3
CONTRATISTA:	MARIELA BUSTOS GARCIA
C.C. X **NIT.**	38.862.900
NUMERO DE CONTRATO:	150-2026
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO COMO ASESORA EN EL AREA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA.
VALOR TOTAL:	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $19.920.654
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JORGE MARIO SALAZAR MURIEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 6.446.751 expedida en San Pedro Valle, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL LOCAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO",** entidad del orden municipal, creada por el Acuerdo N.° 042 de abril 04 de 1997, aprobado por el Concejo Municipal de San Pedro Valle, en su calidad de gerente, nombrado mediante Decreto No. 038 de abril 01 de 2024 y Acta de Posesión sin número de abril 01 de 2024, emanados del despacho del señor Alcalde Municipal de San Pedro Valle, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y la profesional en contaduría pública **MARIELA BUSTOS GARCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.862.900 expedida Buga en Valle; con domicilio en la carrera 3 No. 9-31 del municipio de Buga; con numero celular: carrera 3 No. 9-31 del municipio de Buga, y correo electrónico: carrera 3 No. 9-31 del municipio de Buga, y quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, Hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1°. Régimen legal que cobija el contrato. a). Que la ley 100 de 1993 en el capítulo II que regula el régimen de las Empresas Sociales del estado, dispone en el numeral 6 del Art. 195, que en materia contractual las E.S.E., se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública; b). Que el Consejo de Estado en concepto emitido por la sala de consulta y Servicio civil del 06 de abril de 2000, señaló lo siguiente: "En consecuencia, por voluntad del legislador ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes deben aplicarse obligatoriamente a las Empresas Sociales del Estado; c). Que el hospital local Ulpiano Tascón Quintero del municipio de San Pedro Valle del Cauca, es en la actualidad una empresa social del estado del orden municipal, de conformidad con lo expresado en el acuerdo N° 042 de abril 04 del 97,

emanado del Honorable Concejo Municipal de San pedro (Valle); d). Que, dentro de la planta de cargos del hospital, no existe persona que pueda prestar el servicio a contratar; e). Que el Gerente, en calidad de representante legal de la mencionada Empresa Social del Estado ésta autorizado para celebrar o suscribir directamente esta clase de contratos sin que se haya obtenido previamente varias ofertas conforme a lo expresado en el art. 195 de la ley 100 del 93 y el decreto N.º 0139 del 17 de enero del 96 y demás concordantes; f). Que el profesional contratista ha demostrado idoneidad en los servicios a prestar de lo cual se hará énfasis más adelante. 2°. Necesidad imperiosa del servicio. Que es fundamental para la entidad contratante, la prestación del servicio de asistencia jurídica, dado que la entidad hospitalaria en el momento enfrenta procesos judiciales que la han puesto al borde del colapso económico y que la Empresa Social del Estado no cuenta en su planta de personal con un profesional del derecho que pueda asumir la representación judicial en tales negocios, ni que la pueda asesorar en la contratación, en la contestación de tutelas y derechos de petición que con alguna frecuencia le son elevados. 3°. Función del servicio contratado. Que el servicio público en salud, institucionalmente, cumple una función social del orden constitucional cuya prestación esencialmente debe ser oportuna y adecuada a la población usuaria del área de influencia de la empresa, Servicio público que debe entenderse en conexidad con el derecho a la vida. Que la prestación del mismo debe ser permanente de tal manera que su prestación debe ser perentoria en tal virtud que no afecte la buena marcha institucional para lo cual, se hace perentorio y necesario contratar directamente los servicios de profesionales que contribuyan a la buena marcha de la institución y que la protejan de hechos exógenos que puedan llegar a perturbar el referido servicio asistencial. El presente contrato entonces, se regirá por la ley colombiana, los principios generales del derecho privado colombiano y en particular por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓNDE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO COMO ASESORA EN EL AREA FINANCIERA Y CONTABLE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL ULPIANO TASCÓN QUINTERO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA. **SEGUNDA. OBLIGACIONES: a) GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a las siguientes: 1) Prestar los servicios con relación a la propuesta adjunta. 2) Prestar los servicios contemplados en la cláusula primera, aplicando todos los conocimientos y habilidades e idoneidad necesaria. 3) Conservar rigurosamente una moral estricta, así como las normas que la Ética le impone al ejercicio de su profesión, así como las de carácter general. **b) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** i) Elaboración de balances, Estado de Resultados y anexos; ii) Notas a los Estados Financieros y notas específicas para la Contaduría General de la Nación – CHIP; iii) Revisión de operaciones reciprocas; iv) Elaboración de archivos planos de informes contables para la SUPERSALUD, según circular única y para medidas especiales; v) Rendición de formatos específicos de cierre fiscal de vigencias con destino a la Contraloría Departamental del Valle; vi) Análisis por circularización de la cartera; vii) Depreciación de activos fijos; viii) Revisión informe Decreto 2193, relación de Cartera por edades; ix) Elaboración de informes que se solicitan por parte de las entidades que nos

auditan tales como la Contraloría Departamental, Contaduría General de la Nación, Supersalud; x) Retención en la Fuente y Declaración de Ingresos y patrimonio. ACTIVIDADES CON CONTROL INTERNO: i) Acompañamiento en las auditorías internas a cada una de las dependencias de la entidad e implementación del Control Interno Contable. APOYO GERENCIA. Acompañamiento en proyecciones presupuestales, realizar informes y cálculos de sentencias y prestaciones sociales como consecuencia de demandas, realizar análisis financieros y emitir conceptos a solicitud de la Gerencia. EL CONTRATISTA, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales o actividades encomendadas: a) respetará las normas y reglamentos de EL HOSPITAL; b) Responderá y velará por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos entregados por EL HOSPITAL para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los contratados; c) Cumplirá las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, garantizando en todo caso la prestación del servicio en los términos de este contrato; d) Acatará las instrucciones que imparta el Hospital Ulpiano Tascón Quintero para el cabal cumplimiento del presente contrato, por medio del Interventor; e) Guardará la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de los cuales tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATANTE SE OBLIGA:** A prestar toda colaboración que requiera **El CONTRATISTA** para la debida ejecución del contrato y a realizar el pago al momento de recibir los productos por parte del Supervisor. **TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE $19.920.654 CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará a el contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: La forma prevista de pago es mediante actas parciales y previa verificación y certificación por parte del supervisor del contrato. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato se establece HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 contando a partir de la suscripción del acta de inicio. **PRORROGA.** No habrá prórroga automática del presente contrato, por lo tanto, al cumplirse el plazo del convenio se considerará automáticamente terminado. **SEXTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago por la entrega efectivamente realizada, que por su propia cuenta y riesgo está afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y riesgos laborales. **SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se reconocerá con cargo a la Apropiación Presupuestal N.º **212020200882221,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 292 vigencia 2026 **OCTAVA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL HOSPITAL por conducto de la Subgerencia Administrativa supervisará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las actividades a las cuales se comprometió; 2) Certificar el

cumplimiento del objeto del presente instrumento por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizarse; 3) Las demás inherentes a la función o actividad de control a la contratación en cuanto a la supervisión se refiere. **PARÁGRAFO. -** De requerirse un cambio en esta designación, podrá realizarse mediante oficio sin que sea necesario modificar el contrato. El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **NOVENA. CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la presente, ni subcontratar servicios objeto de la misma a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente del Hospital. **DECIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato que se suscriba, EL HOSPITAL, tendrá la facultad de imponerle multas así: 1. Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si EL CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de un (1) salario mínimo legal diario vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. 2. Por incumplimiento en la entrega del objeto Contractual: o si el CONTRATISTA no entrega el objeto del contrato de manera oportuna, completa y cumpliendo satisfactoriamente con los requisitos previstos en el contrato y sus anexos, se causará una multa equivalente al 1x1.000 del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. 3. Por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías: Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del SUPERVISOR o del CONTRATANTE. La imposición de la multa atenderá criterios de racionabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. **PARÁGRAFO**: Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato y el descuento del valor de la multa, de los saldos del contrato por este concepto. **DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona por el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación con la suscripción del mismo. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80/93, y las previstas en la Ley 1150 de 2007. **DECIMA TERCERA DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran su domicilio contractual el Municipio de

San Pedro Valle. **DECIMA CUARTA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1- Estudio Previo de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal. 3- Hoja de Vida diligenciada por el CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios. 5- Certificado que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral (salud y pensión y riesgos laborales). 6- Hacen igualmente parte del contrato. **DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. **DECIMA SEXTA.** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia, en caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades como profesional. **DECIMA SÉPTIMA. TOTAL, ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA estará obligado a mantener al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones propias y de terceros que se deriven de sus actuaciones. **DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los Siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para el efecto. **VIGÉSIMA. COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta de EL CONTRATISTA, quien además autoriza AL CONTRATANTE para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA UNICA**: Por la cuantía y forma de pago el contrato NO se requiere la constitución de una garantía. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: OBJETO DE LA CONFIDENCIALIDAD:** La información catalogada por como confidencial, clasificada o reservada que sea recibida, generada, transformada, tratada por cualesquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o intangible dentro de la ejecución del contrato firmado entre las partes, así como a la que, según sea el caso, se tenga acceso a través de los sistemas de información del HOSPITAL ULPIANO TASCON QUINTERO, será mantenida en estricta confidencialidad, protegiéndola con medidas de salvaguarda necesarias para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada. Por lo tanto, en calidad custodio y/o usuario de la información se obliga a proteger, no revelar, no divulgar directa o indirectamente, no exhibir, no mostrar, no comunicar, no vender, ni transferir información a personal no autorizado por la Entidad, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores relacionada con ella, así como no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. **VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y CONFLICTO DE INTERÉS:** Las partes declaran que, en la celebración y ejecución del presente contrato, actuarán con integridad,

buena fe, transparencia y en cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, manifiestan que, a la fecha de suscripción, no tienen conocimiento de la existencia de conflictos de interés que puedan afectar su imparcialidad, independencia o la adecuada ejecución de las obligaciones aquí pactadas. En caso de que surja cualquier situación real, potencial o aparente de conflicto de interés, la parte involucrada deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a la otra parte, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. **VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para el perfeccionamiento de este contrato solo se requiere de la firma de las partes y de la existencia de la respectiva Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia, se firma por quienes en ella intervienen, el día (01) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

El contratante

JORGE MARIO SALAZAR MURIEL
Gerente H.U.T.Q. E.S.E.

El contratista

MARIELA BUSTOS GARCIA
Contratista

Notificación al supervisor

JUAN PABLO ESCOBAR VARELA
Subgerente H.U.T.Q. E.S.E.